

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°: 219
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: JOANA LIBETH CASTRO SUAREZ
Demandado: JOSÉ ALIRIO GÓMEZ ESCOBAR
Progenitora del NNA: MARÍA JOSÉ GÓMEZ CASTRO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00028-00*

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de providencia N° 169 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), notificado el día 16 de febrero de 2021, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre el 17 al 23 de febrero de 2021, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto; transcurrido el término, guardo silencio, razón por la cual y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar la presente demanda, obviándose devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por la señora JOANA LIBETH CASTRO SUAREZ, en representación de los intereses de la menor de edad MARÍA JOSÉ FLOREZ CASTRO en contra del señor JOSÉ ALIRIO FLOREZ ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Archivar el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d94e6432e6baf3c8597e46c86b17b9509d2b8784a6c2c70fcaa0e7d3f64d1d82
Documento generado en 01/03/2021 03:06:32 PM

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00028-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**